

Requisitos que deben reunir los miembros de las comisiones de acceso para plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

1. Requisitos generales (para todas las plazas) (art. 6 R.D 1313/2007).

- a) Tener plena competencia docente e investigadora al objeto del concurso.
- b) Pertener a cuerpo de igual, equivalente o superior categoría al de la plaza a concurso y estar en servicio activo.
- c) Podrán formar parte de las comisiones de profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquéllas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad (LOU art. 89.2; EUZ art. 140.3)
- d) La composición de las Comisiones de Selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas (EBEP art. 60)

2. Requisitos para plazas asistenciales (vinculadas)

- a) Los requisitos mencionados en el apartado anterior.
- b) Los dos miembros elegidos por la institución sanitaria (RD 1313/2007 art. 6; EUZ art. 140.4):
 - b.1)** Deberán ser doctores.
 - b.2)** Estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza.

NOTAS:

- 1) CU = Catedrático de universidad, TU = Titular de Universidad, CEU = Catedrático de escuela universitaria, TEU = Titular de escuela universitaria, CSIC = Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- 2) Los requisitos vienen regulados en el ART. 140 Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, en los Arts. 60, 85, 86,87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Art. 6 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.